

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 18 de noviembre de 2014.

474 - 490 - LXII

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 150/II/2014.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforma UN artículo de la Ley de Transporte.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 NOV. 2014
OFICIALIA MAYOR

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
28 NOV 2014
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~

C.c.p. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforma el Artículo 46 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aprobada un día antes que concluyera la Sexagésima Primera Legislatura y en vigor a partir del 9 de marzo del presente año, la Ley de Transporte fue presentada como un instrumento moderno y en beneficio de los usuarios, del sector del transporte y que incluía transparencia en los procesos relacionados.

Sin embargo, a ocho meses de su entrada en vigor, las quejas por la mala prestación del servicio, que no se respeta la tarifa o los accidentes siguen siendo una constante entre los usuarios sin que tengan en la realidad y en los hechos la oportunidad de tener oportunidad de ser escuchados o defenderse.

Siendo de gran utilidad para la población del estado, el servicio de taxi empieza a ser considerado caro y de mala calidad. Lo expresado en la mencionada ley pareciera que nació como letra muerta.

Así, mientras en las principales ciudades del país, en las leyes y reglamentos se manifiesta que el número máximo de pasajeros es de cuatro, en el caso de Oaxaca la ley deja al reglamento la regulación del número de pasajeros, pero vemos que los taxistas permiten una cantidad irracional e irresponsable de pasajeros al gusto del usuario o de su propio ingreso.

Las agencias aseguradoras, en caso de accidente, se niegan a pagar por un número de pasajeros mayor al permitido en cada unidad de conformidad con las características del vehículo y el número de pasajeros descrito en la factura.

El Artículo 129 de la citada ley señala: Los usuarios del servicio de transporte tienen derecho a fracción uno: Recibir un servicio de transporte seguro y eficiente; fracción dos: que se le respete la tarifa autorizada y fracción tres: al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio.

Pero esos derechos manifestados tienen en realidad poca proyección en la realidad y la misma ley permite su incumplimiento; sin mencionar la omisión de quienes deben velar por el cumplimiento de la Ley en materia de transporte, que continúan miopes o ciegos ante estos hechos.

Es por eso, que con esta iniciativa se busca beneficiar al usuario al colocar en el ordenamiento superior la cantidad de cuatro pasajeros máximo por cada taxi, para que pueda cumplirse plenamente con lo señalado en el artículo 129.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 46 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

...

Artículo 46.- El servicio público de transporte en la modalidad de taxi se prestará con vehículos tipo sedán **con la capacidad máxima de cuatro pasajeros.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA